



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de marzo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2017-00810
Demandante:	MARTA LUCIA MONSALVE MARÍN
Demandada:	COLFONDOS
Radicado:	05001310500220230011600
Asunto:	Termina proceso por pago

ANTECEDENTES

La señora MARTA LUCÍA MONSALVE MARÍN a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 26 E.D.)

1° Por las costas procesales y agencias en derecho por la suma de \$4.000.000.

2° Por la indexación sobre las costas procesales, hasta que se haga la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3° Por las costas procesales y agencias en derecho

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la liquidación de las costas procesales liquidadas y aprobadas por el despacho.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidada y aprobada mediante auto de septiembre 26 de 2019 que se invoca como título de recaudo ejecutivo (anexo 24 E.D.), está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el portal de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230003561288 del 21 de julio de 2020 por valor de \$4.000.000 (anexo 27 E.D.), consignado por COLFONDOS para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se reconoce indexación sobre las costas procesales que reclama la parte ejecutante, por cuanto esta pretensión no fue ordenada en la sentencia objeto

del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, septiembre 26 de 2019 (anexo 26 E.D.)	Octubre 4 de 2019

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por la señora MARTA LUCÍA MONSALVE MARÍN, con cédula de ciudadanía No. **32.312.660** contra COLFONDOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 413230003561288 del 21 de julio de 2020 por valor de \$4.000.000 a la parte demandante.

Se requiere a la Mandataria judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: NO RECONOCER indexación sobre las costas procesales que reclama la parte ejecutante, conforme lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: NO se causaron costas procesales

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3653fe1ca9b2a40a407e537bc79a824755d09f8d1abe16fdb6ad2e878a3e6bc2**

Documento generado en 31/03/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>